

## **ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y LA PLATAFORMA ENTIDADES PARA LA PROMOCION E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL PARA ESTUDIO DE EMPLEO PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES DE RED ISEM.**

De una parte, D. José María Coello de Portugal Martínez del Peral, Vicerrector de Planificación, Coordinación y Relaciones Institucionales en representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), nombrado por Decreto Rectoral 41/2023, de 28 de junio y actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de marzo de 2025.

Y de otra parte, D. *Pablo Sánchez Pérez*, en calidad de representante legal acreditado, conforme a Resolución de inscripción de titulares de la junta directiva en el registro nacional de asociaciones de la plataforma entidades para la promoción e integración social de personas con enfermedad mental, (en adelante, *ISEM*), con NIF G47494752 y con domicilio social en la C/Martin Santos Romero, N.º 1 47016 Valladolid.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo marco y a tal efecto

### **EXPONEN**

- I. La UCM es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y plena autonomía que, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

- II. ISEM tiene como fines los establecidos en los estatutos de la entidad, específicamente en el Título I, "Disposiciones Generales", y en el artículo 4, que detalla los fines de la plataforma. Estos son los siguientes:
- a. Construir un cauce de encuentro y cooperación de organizaciones que tienen entre sus fines la promoción e integración social de personas con desafíos en salud mental, como espacio estable de intercambio y transferencia de experiencias, conocimientos, innovaciones, tecnología, etc.
  - b. Ser un instrumento de reflexión conjunta y de toma de decisiones, constituyendo una voz propia en defensa de los intereses del sector y representativa ante las administraciones públicas estatales y comunitarias.
  - c. Ser coordinadoras de iniciativas, así como desarrollar proyectos sectoriales, que respondan a intereses comunes de sus entidades miembro, previa delimitación conjunta de las estrategias a seguir para la mejor consecución de sus fines.
  - d. Promover la investigación para la mejora de la calidad de vida y la inclusión social de las personas con enfermedad mental.
  - e. Otros fines y servicios similares a los expuestos anteriormente.
- III. Ambas partes, compartiendo intereses y objetivos en los campos de académicos, científicos y culturales, quieren dejar constancia de su interés en aunar esfuerzos para el impulso y desarrollo de sus fines comunes y establecer una colaboración que reporte mutuo aprovechamiento a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.**

El objeto del presente acuerdo marco es establecer un marco general de colaboración entre la UCM y la Plataforma ISEM en el desarrollo de relaciones académicas, culturales, científicas y de extensión cultural. En particular, este acuerdo marco se enfoca en la investigación y recopilación de datos sobre el empleo de las entidades de la RED ISEM, con el objetivo de obtener información y datos relevantes que resulten de interés para ambas partes.

El campo de colaboración podrá concretarse en cualquier actividad relacionada con los fines de ambas entidades, pudiendo referirse a las siguientes:

- Colaboración en proyectos de investigación conjuntos, de interés y beneficio mutuo, entre departamentos o institutos, grupos de investigación y personal docente e investigador.
- Organización y promoción de programas culturales, conferencias, congresos, seminarios y programas de formación.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas instituciones.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- Publicaciones, trabajos de investigación y de cualquier tipo de materiales académicos que resulten de interés.

- El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente, de administración y estudiantes.
- Elaboración de estudios y trabajos técnicos.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, que surjan durante el año de vigencia del acuerdo marco.

#### **SEGUNDA.- DESARROLLO DEL ACUERDO MARCO.**

Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de las acciones necesarias para abordar las líneas de trabajo previstas en el presente acuerdo marco. A tal efecto, para regular cada acción concreta que se programe al amparo de este acuerdo marco, en atención a su propia naturaleza, se deberá suscribir el correspondiente documento.

En el caso de que se trate de un convenio de colaboración, este deberá incluir, entre otros aspectos, los sujetos que lo suscriben, el objeto del convenio, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones y los compromisos económicos asumido por las partes, si los hubiera, y las consecuencias aplicables en el caso de incumplimiento, y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines y que así se determinen en la normativa vigente que resulte de aplicación.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada una de las partes, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Ningún proyecto o programa de actuación podrá realizarse sin estar, previamente, definido y regulado en un convenio específico o instrumento jurídico adecuado.

Para el desarrollo de estas acciones se estará a lo dispuesto en la normativa general vigente, así como a los procedimientos y reglamentación propia de la UCM para cada caso concreto.

#### **TERCERA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN.**

Para el seguimiento, desarrollo, impulso y coordinación de este acuerdo marco, así como con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán a su amparo y dirimir las discrepancias y dudas que puedan surgir sobre su interpretación o aplicación, se constituye una Comisión Mixta de Coordinación, integrada por representantes de ambas partes en régimen de paridad. La Comisión estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Decana de Facultad de Trabajo Social, de la UCM
- Directora del Instituto Complutense de Ciencia de la Administración (ICCA), de la UCM.

Por parte de *la Plataforma ISEM*:

- Presidente y representante legal de la Plataforma ISEM.

El régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de esta. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en los artículos que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público,

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados. Si por cualquier circunstancia cambiará el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS.**

El presente acuerdo marco no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

La firma de todo convenio específico suscrito al amparo del presente acuerdo marco que implique gastos para cualquiera de las partes, estará supeditado a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada una de ellas. En su ejecución habrán de observarse las normas de ejecución económica y financieras que resulten de aplicación.

#### **QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

#### **SEXTA.- IMAGEN CORPORATIVA.**

Ambas entidades se autorizan recíprocamente el uso de sus respectivos logotipos o signos distintivos en todas las acciones orientadas a la difusión y comunicación de las actividades que se desarrollan en ejecución del presente acuerdo marco.

#### **SÉPTIMA.- VIGENCIA.**

La duración del presente acuerdo marco será de un año y surtirá efecto desde el día de su firma. Los firmantes podrán acordar su prórroga por un período de hasta tres años adicionales renovables por anualidades, que deberá ser formalizado por escrito dos meses antes de la expiración del plazo convenido.

#### **OCTAVA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

Las partes podrán modificar el presente acuerdo marco en cualquier momento por mutuo acuerdo, debiendo reflejarse de forma expresa mediante la correspondiente adenda.

El presente acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de que existiera algún convenio específico vigente celebrado al amparo de este acuerdo marco, continuará en vigor hasta la finalización de las acciones concretas que contemple.

#### **NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 (segundo párrafo) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, únicamente constituye una declaración de intenciones y no puede ser considerado convenio a los efectos de dicho texto legal, ni incluye compromisos jurídicos directamente exigibles. No obstante, las partes lo suscriben bajo los principios de buena fe, lealtad mutua y cooperación, así como con la firme voluntad de dar cumplimiento a sus previsiones. Asimismo, ambas partes manifiestan su total disposición a resolver amistosamente, a través de la Comisión de Coordinación, cualquier diferencia o discrepancia que pudiera surgir en aplicación y, en su caso, desarrollo del acuerdo marco, en consonancia con lo expresado en la cláusula tercera.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman electrónicamente el presente acuerdo marco, constandingo como fecha de firma la correspondiente a la última realizada.

**POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
DE MADRID,**

**POR LA PLATAFORMA ISEM**

José M<sup>a</sup> Coello de Portugal Martínez del Peral

Pablo Sánchez Pérez